



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE**  
**MEDELLÍN**

Medellín, miércoles (27) de mayo de dos mil quince (2015)

<b>Medio de control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>Demandante</b>	JHON FREDY HURTADO RUÍZ
<b>Demandado</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
<b>Radicado</b>	05001 33 33 030 <b>2014 01015 00</b>
<b>Asunto</b>	PROCESO DISCIPLINARIO ADELANTADO POR ENTIDAD DEL ORDEN NACIONAL
<b>Decisión</b>	ORDENA REMITIR POR COMPETENCIA AL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que carece de competencia para continuar conociendo del asunto, puesto que corresponde su conocimiento en primera instancia al H. Tribunal Administrativo de Antioquia conforme a las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

1. Mediante auto del 17 de octubre de 2014 se admitió la demanda de la referencia interpuesta por el señor JHON FREDY HURTADO RUÍZ en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del CPACA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL (fls 153 y 154).
2. Toda vez que la entidad accionada contestó la demanda de forma oportuna el día 23 de abril de 2015, y en la misma propuso excepciones, por intermedio de la Secretaría de este Despacho se surtió el traslado secretarial de las mismas de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 175 del CPACA (folios 255).
3. Conforme a lo anterior en el asunto de la referencia la siguiente actuación sería fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.
4. Este Despacho con el fin de garantizar los principios de celeridad y economía procesal y dando prevalencia al derecho de acceso a la administración de justicia adelantó el conocimiento del proceso hasta la fecha y se mantuvo en la convicción del deber de continuar con el mismo, por cuanto un proceso de similares pretensiones con radicado **30 – 2013 – 01246** adelantado en este Despacho, **fue remitido por competencia por parte del H. CONSEJO DE ESTADO** directamente a los Juzgados

Administrativos de Medellín en providencia del 12 de septiembre de 2013. A lo anterior se suma que el **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA** en proveído del 19 de febrero de 2013 dentro del proceso con radicado **2013-00008** y ponencia de la Dra. BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ analizando la competencia para conocer de un proceso por sanción disciplinaria de destitución e inhabilidad emitido por autoridad de orden nacional (Policía) determinó que correspondía a los Juzgados Administrativos.

Por otro lado, el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA con ponencia de la Dra. YOLANDA OBANDO MONTES en providencia del 25 de julio de 2013 (proceso radicado **2013-00943**) estudiando el tema de la competencia para conocer de un proceso por sanción disciplinaria de destitución e inhabilidad emitido por autoridad de orden nacional (Ecopetrol) determinó que correspondía al Consejo de Estado.

5. No obstante lo anterior, en un pronunciamiento reciente del día 05 de marzo de 2015, H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA con ponencia del Dr. GONZALO ZAMBRANO VELANDIA (proceso radicado 030 – 2013 – 00214) haciendo referencia al tema de la competencia para conocer de un proceso por sanción disciplinaria de destitución e inhabilidad emitido por autoridad de orden nacional (NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL) dispuso:

*"Dicha circunstancia sin lugar a dudas puede provocar conflictos de competencia, esto debido a la variada interpretación que puede darse a los artículos ya referenciados, sin embargo, y con el fin de resolver dicha problemática **la máxima Corporación de lo Contencioso Administrativo determinó como competente para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en donde se controviertan sanciones disciplinarias impuestas por las oficinas de control interno disciplinario o funcionarios con potestad disciplinaria de las Ramas, Órganos y entidades del Estado cuando la sanción implica retiro temporal o definitivo del servicio a los Tribunales Administrativos en primera instancia**, esto por cuanto equiparó el control disciplinario que ejercen éstas al que ejercen los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación diferentes al Procurador General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* (Negrilla y subraya fuera del texto)

Lo anterior tiene plena concordancia con lo indicado por el H. Consejo de Estado en proceso con radicado 11001 03 25 000 2013 00759 00 el día 29 de julio de 2013 con ponencia de la Consejera Dra. BERTA LUCÍA RAMÍREZ DE PAEZ en un proceso por sanción disciplinaria de destitución e inhabilidad emitido por autoridad de orden nacional (Policía) determinó que correspondía a los Tribunales Administrativos en primera instancia.

6. En el asunto de la referencia se discute la legalidad del acto administrativo contenido en la Resolución No. 0009 del 07 de enero de 2014 "por la cual se retira del servicio Activo a un miembro del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá", lo anterior como consecuencia de un proceso disciplinario llevado a

cabo en contra del señor JHON FREDY HURTADO RUÍZ; razón por la cual resulta competente para asumir su conocimiento el H. Tribunal Administrativo de Antioquia.

**7.** No se efectuará declaratoria de nulidad alguna por considerar que dicho proceder se contradice con la decisión misma de declararse incompetente, pues solo el Juez / Magistrado a quién le asiste la competencia tiene la facultad de efectuar anulaciones al interior del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA** para conocer del proceso de la referencia.

**SEGUNDO. ESTIMAR COMPETENTE al H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA** para que conozca del asunto de la referencia, conforme las razones expuestas en este proveído.

**TERCERO.** Por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Medellín, remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Antioquia (Reparto), para lo que estime pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGY PLATA ÁLVAREZ  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TREINTA (30°)  
ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, **29 DE MAYO DE 2015**

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.  
Fijado a las 8 a.m.

**MARJOURIE FRANCO GUZMÁN  
SECRETARIA**